

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220136300

Conforme a lo estipulado en el numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos que se ejerciten derechos reales, la competencia privativa corresponde al juez donde se encuentre ubicado el inmueble.

En el presente asunto, el inmueble cuya reivindicación se pretende está ubicado en el Municipio de Honda.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar la demanda reivindicatoria promovida por Clementina Rodríguez De González contra Genaro Antonio Gracia Suarez y personas indeterminadas.
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal de Honda - Tolima - Ofíciase.
4. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 07 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19-enero-2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--